

## RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NUMERO SAT-DSI-1337-2021

### EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que todos los actos de la administración son públicos y que todos los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar; asimismo, el Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, garantiza a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados;

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 del Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, establece que el acceso a la información pública será limitado de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, la información clasificada como reservada de conformidad con la presente ley y la que de acuerdo con tratados o convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala tengan cláusula de reserva; asimismo, el artículo 25 del cuerpo legal citado, estipula que la clasificación de la información reservada se hará mediante resolución de la máxima autoridad del sujeto obligado, la que debe ser publicada en el Diario Oficial;

#### CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria genera, administra y custodia información que debe ser reservada, y la revelación de información producida dentro de los procesos de fiscalización de todos los tributos internos y los tributos que gravan el comercio exterior, así como la información relativa a la gestión de riesgo que realiza la Superintendencia de Administración Tributaria en el ejercicio de sus funciones, puede facilitar la evasión y elusión fiscal, y puede repercutir ostensiblemente en la recaudación tributaria, que es pilar fundamental para el cumplimiento de los deberes del Estado y como base para alcanzar el bien común, tal como lo establece el artículo 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### POR TANTO:

Con base a lo considerado, leyes citadas y lo establecido en los artículos 21, 23, 25, 26 y 27 del Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública; 3 incisos a) y b) y 23 incisos e) y f) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria y 25 numerales 5) y 6) del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración

Tributaria;

## RESUELVE:

### EMITIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN PODER DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

#### ARTICULO 1. De la Información Reservada.

Para efectos de aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, se considera información reservada la siguiente:

Los instrumentos, documentos, insumos, metodología, análisis realizados, y procedimientos utilizados, para la selección, aplicación y gestión de los procesos de Fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, con todas sus reglas, herramientas y directrices, así como la información de gestión de riesgo utilizada en los procesos de fiscalización y su metodología, con fundamento en lo establecido en los artículos 3 literales a) y b) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, 98 y 100 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario.

Fuente de esta información:

Información interna y externa de tipo financiero, tributario, contable y económico de contribuyentes y responsables tributarios, que contiene determinación, pago de impuestos, utilidades, pérdidas y costos, reportados en las declaraciones presentadas u obtenidas en las verificaciones tributarias efectuadas.

Los instrumentos, documentos, insumos, metodología, análisis realizados, y procedimientos utilizados, para la selección, aplicación y gestión de los procesos de Fiscalización, con todas sus reglas, herramientas y directrices, así como, la información de gestión de riesgo utilizada en los procesos de fiscalización y su metodología, coadyuvan al cumplimiento de la función y facultades de la Superintendencia de Administración Tributaria, y su revelación puede facilitar la evasión y elusión fiscal, causando serio daño en la estabilidad económica o financiera del país, conforme lo establecido en el artículo 23 numeral 6 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública.

#### ARTICULO 2. Del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública. Prueba de Daño.

La información relacionada anteriormente, cumple plenamente con los tres requisitos establecidos en el artículo 26 del Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública.

#### ARTICULO 3. Del plazo de reserva de la información.

El plazo de reserva de la información, clasificada como tal en la presente resolución, es de siete (7) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, o hasta que dejen de existir las razones que fundamentan su clasificación como reservada o por resolución del órgano jurisdiccional o autoridad judicial competente.

#### ARTICULO 4. De la autoridad responsable de la Conservación de la Información.

La Intendencia de Fiscalización o el órgano o dependencia de la Superintendencia de Administración Tributaria, en cuyo poder se encuentre la información que se clasifica como reservada por medio de la presente resolución, serán responsables de la custodia y conservación de la misma.

#### ARTICULO 5. Alcance.

Esta resolución no limita de modo alguno, la facultad legal de la Superintendencia de Administración Tributaria de reservar otra información que se considere oportuno, a través de otra resolución que en el futuro se emita.

#### ARTICULO 6. De la Vigencia.

La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

COMUNÍQUESE,

LIC. MARCO LIVIO DÍAZ REYES  
SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
SAT

M.A. YESSICA LORENA ACEVEDO CORDÓN  
SECRETARIO GENERAL INTERINO  
SECRETARÍA GENERAL  
SAT